

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANTROPOSOFICA EN ESPAÑA

CAPÍTULO I.

DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación SOCIEDAD ANTROPOSOFICA EN ESPAÑA, Sección dependiente de la Allgemeine Anthroposophische Gesellschaft con sede en Dornach, Suiza, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean de aplicación y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines.

La Asociación tiene como fin cultivar la vida del alma en el individuo y en la sociedad humana, sobre la base de un verdadero conocimiento del mundo espiritual. La base constituyente de esta sociedad la integran personas íntimamente convencidas de que existe una verdadera ciencia del mundo espiritual, lograda por el esfuerzo de muchos años. Asimismo están convencidas de que la civilización moderna carece del cultivo de semejante ciencia. La Sociedad Antroposófica tendrá por objeto este cultivo, para cuyo fin concentrará sus esfuerzos sobre la Ciencia Espiritual Antroposófica que ofrece resultados para la fraternidad en la convivencia humana, para la vida moral, así como también para la vida artística y toda la actividad espiritual del ser humano.

Los miembros de la Sociedad reconocen y aprueban la opinión de la primera Junta Directiva del Goetheanum, formada en la Asamblea Constituyente del año 1923, con relación a lo siguiente: la Antroposofía que se cultiva en el Goetheanum conduce a resultados que pueden ser provechosos para la vida espiritual de todos los hombres, sin distinción de nacionalidad, posición social o religión. Estos resultados pueden conducir a una vida social fundamentada realmente en el amor fraternal. Su asimilación y transformación en principio de vida no se halla supeditada a ningún grado de preparación científica, sino que únicamente se requiere la total ausencia de prejuicios en el individuo. No obstante, la investigación antroposófica y la justa apreciación de sus resultados exige un aprendizaje científico espiritual que sólo se alcanza por grados. Dichos resultados son, en su campo, tan exactos como los de la auténtica ciencia natural. Si se le otorga el mismo reconocimiento general que a estos últimos, conducirán, en todas las esferas de la vida, a los mismos adelantos, no sólo en la esfera espiritual, sino también en el orden práctico.

La Sociedad Antroposófica considera como centro de su actividad, la Escuela Libre Superior de la Ciencia Espiritual en Dornach, a la que serán admitidos los miembros de la Sociedad, previa solicitud, después del período que fije la Dirección del Goetheanum.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se fomentará la investigación en el campo espiritual, así como actividades artísticas, científicas y educativas, según la Ciencia Espiritual de orientación antroposófica creada por Rudolf Steiner, así como el mantenimiento del Goetheanum, Universidad Libre de la Ciencia Espiritual. La investigación espiritual en sí misma será el objeto de la Escuela Libre Superior de la Ciencia Espiritual. Todo dogmatismo de cualquier índole debe quedar excluido.

Artículo 4. Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Loeches número 3, bajo E de Madrid, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por la totalidad de los socios y sus acuerdos obligarán a todos ellos.

Artículo 7. Reuniones.

A la Asamblea General pueden asistir o ser representados con voz y voto todos los socios con este derecho. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior a la quinta parte de los socios.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días con las excepciones siguientes:

- a) En el caso previsto en el último párrafo del artículo 7º.
- b) Cuando la Junta Directiva estime que existen razones de urgencia. En este caso será suficiente la convocatoria por cualquier medio que acredite la recepción de la convocatoria a cada uno de los socios.

Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto; y en segunda convocatoria, será suficiente el 10 por 100 de los socios y se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. En los asuntos concernientes a los fines definidos en el artículo 2º, los acuerdos deberán tomarse por consenso.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas, así como de la Memoria Anual de actividades.
- c) Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Aprobación de la propuesta de exclusión de socios presentada por la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.
- b) La aprobación, en su caso, de la disolución de la Asociación
- c) Cualquier otra función que resulte de la interpretación de los Estatutos presentes.

**CAPÍTULO IV.
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General ante los socios, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración anual.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Asociación y de la Asamblea General y sus cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro componente de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden correlativo.

Los miembros de la Junta cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos 1/3 de sus componentes.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados buscando el consenso. En caso de no poder ser, se tomarán por mayoría simple.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, no obstante podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan, siendo acreditado por escrito.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los miembros que ocuparán los cargos de la misma.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de la Sociedad y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que esta Asamblea General establezca.
- c) Tomar los acuerdos que convengan con relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la reforma de los Estatutos.
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea General la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias y cuantas aportaciones considere convenientes para el desarrollo económico de la Asociación.
- g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten sean cumplidos.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que sean aprobados, si cabe, y confeccionar los presupuestos del año siguiente.
- i) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- k) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Proponer y establecer grupos de Trabajo e Investigación para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- m) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
- n) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- o) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que las funciones se desarrollen con normalidad.
- p) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones y otras ayudas.
 - Uso de locales y edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.

- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de los fondos se regula en el artículo 30.
 - Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre, para su aprobación, comunicando a todos los socios por escrito y previendo que un número determinado de socios pueda convocar Asamblea Extraordinaria.
- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que estos deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 16. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea, ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) La convocatoria, presidencia, dirección y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirección de las deliberaciones de una y otra.
- d) Establecimiento de la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Emisión de un voto de calidad en casos de empate.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el Secretario, por este orden correlativo.

Artículo 17. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Deberá constar en acta.

Artículo 18. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Custodia de la documentación de la Asociación.
- b) Levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, donde hará constar el número de asistentes y se consignarán los acuerdos tomados.
- c) Redactará y autorizará las certificaciones que deban entregarse.
- d) Llevará el libro de registro de Socios.

El Secretario sustituirá al Presidente en ausente de éste y del Vicepresidente. Deberá constar en acta. En caso de dimisión del Secretario en el periodo comprendido entre asambleas, podrá ser sustituido por uno de los miembros que componen la Junta Directiva vigente, hasta la siguiente Asamblea General. Deberá constar en acta.

Artículo 19. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función:

- a) La custodia y el control de los recursos económicos de la Sociedad.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- c) Someter lo anterior a la Junta Directiva.
- d) Responsabilidad del Libro de Caja.
- e) Firma de los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería.
- f) Pago de facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el Presidente.

La disposición de fondos se determina en el artículo 30.

Artículo 20. Los Vocales.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 21. Requisitos para asociarse.

Podrá llegar a ser miembro de la Asociación toda persona mayor de edad, que posea capacidad de obrar y no sujeta a condición legal que lo impida, que sin distinción de raza, de religión, de escuela científica o artística, acepte los fines de la Asociación. La Asociación rechaza toda tendencia sectaria y considera la política como ajena a sus objetivos.

La Sociedad Antroposófica considera como centro de su actividad, la Escuela Libre Superior de la Ciencia Espiritual en Dornach, a la que serán admitidos los miembros de la Sociedad, previa solicitud, después del período que fije la Dirección del Goetheanum.

Artículo 22. Formalización.

Se adquirirá la condición de Miembro de la Sociedad Antroposófica, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva con expresión de conformidad con los fines de la Asociación y conocimiento de los derechos a que aspira y acatamiento de las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos. Las peticiones de ingreso serán aceptadas por la Junta Directiva con la ratificación del Presidente de la Sociedad Antroposófica General con sede en el Goetheanum, Dornach.

Artículo 23. Clases de miembros.

- a) Fundadores: los participantes en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios: que ingresan después de la constitución de la Asociación.

Artículo 24. Derechos.

- a) Los derechos que corresponden a los socios y socios fundadores son los siguientes:
 - 1.- Participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación.
 - 2.- Participar con voz y voto en la Asamblea General, o delegar la confianza y el voto en otro socio.

3.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

4.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5.- a impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- b) Los socios que no cumplan con los puntos expresados en el artículo 25, no tendrán derecho a voz y a voto en los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, pero no perderán su condición de miembros de la Sociedad Antroposófica General. Podrán adquirir de nuevo la condición de socio de pleno derecho en el momento en que así lo expresen por escrito a Junta Directiva.
- c) .Los socios se podrán organizar, con plena autonomía, en grupos denominados "Ramas", comunidades y otros grupos de trabajo y/o estudio. Las "Ramas" solicitarán a la Sociedad Antroposófica en España su presentación y aprobación a la Sociedad Antroposófica General con sede en Dornach (Suiza).

Artículo 25. Deberes de los asociados.

Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir los fines de la Sociedad y colaborar para la consecución de los mismos.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, determine la Asamblea General. En su defecto, comunicar por escrito anualmente a la Junta los motivos.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

Artículo 26. Causas de pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de miembro de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición del interesado, por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por contravenir de forma manifiesta, grave y reiterada los fines de la Asociación.

En cualquier caso la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea, propondrá la exclusión a la Junta Directiva de la Sociedad Antroposófica General con sede en Dornach, Suiza. La impugnación de la expulsión será posible sólo dirigiéndose a la Junta Directiva de la Sociedad Antroposófica General con sede en Dornach, Suiza.

CAPÍTULO VI. REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios.

El funcionamiento económico de la Asociación se efectuará en régimen de Presupuestos. Para la realización de obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrá formalizarse un presupuesto extraordinario al ordinario aprobado en la Asamblea General para el ejercicio.

Asimismo se llevará una contabilidad para reflejar toda la actividad económica de la Asociación.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea para sus miembros.
- b) Las subvenciones y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) La Asociación podrá organizar actividades con el fin de recabar fondos.
- d) Cualquier otro recurso obtenido en conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 29. Patrimonio Inicial y Cierre del Ejercicio.

Atendida su naturaleza, esta Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

La Asociación sólo responderá con su propio patrimonio de las obligaciones, deudas o compromisos adquiridos.

Artículo 30. Disponibilidad financiera.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán las firmas del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Para poder disponer de sus fondos la firma será indistinta.

CAPÍTULO VII. DISOLUCION

Artículo 31. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin de carácter extraordinario.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Para poder acordar la disolución, la Asamblea General deberá reunir un quórum del 95% de sus miembros. Si hay un mínimo de 7 socios que deseen que la Asociación continúe, ésta no podrá disolverse.

Artículo 32. Comisión liquidadora.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto para el destino de los bienes y derechos de la Asociación, como para la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en este artículo, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha transferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Para el sobrante líquido, si lo hubiera, que resulte de la liquidación, se decidirá su destino en Asamblea Extraordinaria. En todo caso deberá ser asignada a los fines de la Asociación o a otra actividad o institución de carácter benéfico-cultural.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 33. Resolución de conflictos.

Los acuerdo y actuaciones de las Asociaciones podrán ser impugnados por cualquier socio o persona que acredite un interés legítimo. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje.

D. _____ con NIF _____ Secretario de la Asociación "Sociedad Antroposófica en España", con Número de Registro: 46.581.

Certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2010, en concordancia con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, a 6 de Marzo de 2010

El Secretario

El Presidente